

LB-06874-F-0000

Luis Beltrán, 27 de agosto de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-06874-F-0000-E0119. Por ratificada gestión procesal, téngase presente.

Proveyendo presentación nro. LB-06874-F-0000-E0121. Téngase presente la renuncia efectuada. Notifíquese al domicilio real. Fecho, acreditada que sea la diligencia, se procederá a desvincular del proceso al profesional. Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Rosas Rocio Julieta, en su carácter de letrado patrocinante de la [VÍCTIMA_3] en la suma equivalente a 5 JUS (Arts. 6,7,8,9 y 24.Ley 2212).- En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

Compartiendo lo dictaminado por el Equipo Técnico interdisciplinario, y a fin de asegurar la protección y el cuidado necesario para el bienestar de los niños [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_1], **RESUELVO: AMPLIAR** las medidas protectorias ordenando a la [VÍCTIMA_3] la **PROHIBICIÓN** de realizar publicaciones en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, donde se haga alusión -ya sea en forma explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales que exponga directa o indirectamente la vida privada e intimidad familiar de los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_1], debiendo ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

El presente decreto encuentra basamento en lo dispuesto en el párrafo 1,

art. 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que otorga a este el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que lo afecten, tanto en la esfera pública como en la privada, debiendo ser el contenido de ese superior interés fijado en cada caso concreto. (Arts. 3,5, 10 y 22, Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y cctes de la CDN).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. NOTIFÍQUESE.

Facúltese a la letrada patrocinante de la [DENUNCIANTE_2], a practicar la notificación ordenada (Cfme. Art. 2 CPF).

Dese vista a la Sra. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES interviniente.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta